



**REGLAMENTO SOBRE LAS RELACIONES  
CON INTERMEDIARIOS**

**Definición de intermediario**

Persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o gratuitamente, actúa como representante de jugadores y clubes con miras a negociar o renegociar un contrato de trabajo o como representante de clubes en negociaciones con miras a celebrar un contrato de transferencia (temporal o definitiva).

**FEPAFUT**

Federación Panameña de Fútbol

**Oficial**

Todo miembro de una junta o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador o cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la FIFA en una confederación, federación, liga o club, así como todos aquellos obligados a cumplir con los Estatutos de la FIFA (excepto futbolistas e intermediarios).

**Solicitante**

Persona física o jurídica que desea obtener su inscripción en el registro habilitado por la FEPAFUT para actuar como intermediario.

*Nota: los términos referidos a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres, así como a personas jurídicas. El uso del singular presupone el plural y viceversa.*

**Preámbulo**

Este Reglamento se expide de conformidad con la Circular FIFA No. 1471 del 30 de abril de 2014 y con los Artículos 1.2, 1.3 y 10.1 del Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios de la FIFA que exigen que las asociaciones nacionales adopten reglamentaciones que regulen la actividad mediante la cual, clubes y jugadores, contratan los servicios de intermediarios.

El presente Reglamento deberá interpretarse en conjunción con el Reglamento sobre las relaciones con intermediarios de FIFA, prevaleciendo en caso de discrepancia entre ambos el de FIFA.

**Artículo 1. Ámbito de aplicación**

1. Las disposiciones del presente Reglamento se dirigen a jugadores y clubes que contratan los servicios de un intermediario con el fin de:

- a) Negociar o renegociar un contrato de trabajo entre el jugador y el club; o

- b) Cerrar un acuerdo de transferencia entre dos clubes.

## **Artículo 2. Principios generales**

1. Los jugadores y los clubes tendrán derecho a contratar los servicios de intermediarios cuando negocien o renegocien un contrato de trabajo o un acuerdo de transferencia.

2. Los jugadores y los clubes deberán actuar con la debida diligencia en el marco del proceso de selección y contratación de intermediarios. En este contexto, actuar con la debida diligencia significa que los jugadores y los clubes deberán comprobar que el intermediario se encuentra debidamente inscrito en la FEPAFUT y harán todo lo posible por garantizar que los intermediarios firmen la declaración de intermediario correspondiente y el contrato de representación concertado entre las partes.

3. De conformidad con el artículo 3, todo intermediario que participe en una transacción deberá estar previamente registrado en la FEPAFUT.

4. Los clubes o jugadores no podrán emplear, contratar o pagar a ninguna persona por la realización de actividades reguladas en el presente reglamento, salvo que se encuentre registrada como intermediario y actúe amparado por un contrato de representación.

4. Está prohibido que jugadores y clubes contraten a oficiales en calidad de intermediarios.

7. Cuando el intermediario sea una persona jurídica, todos sus representantes deberán estar registrados en la FEPAFUT, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos para los intermediarios personas físicas.

## **Artículo 3. Registro de intermediarios**

1. Los intermediarios podrán ser personas físicas o jurídicas. Cuando se trate de personas jurídicas se registrará tanto la persona jurídica como cada uno de los representantes de la misma, siendo estos los únicos que podrán suscribir acuerdos y/o realizar negociaciones relacionadas con el presente reglamento.

Los intermediarios deberán como requisito previo al registro de los contratos en la FEPAFUT, haber sido previamente inscrito en el registro que a tal efecto establezca la FEPAFUT, cumpliendo con los requisitos que al efecto se establecen en el presente reglamento.

No se incribirá ninguna operación de una persona que no figure inscrita en la FEPAFUT como intermediario, al menos desde el momento de inicio de la relación jurídica con su cliente.

Quien ejerza como intermediario o su representante cuando se trate de una entidad jurídica deberá gozar de una reputación intachable.

Asimismo, en el ejercicio de sus actividades, el intermediario contratado por el club o por el jugador no podrá mantener ninguna relación contractual con clubes, ligas, asociaciones, confederaciones o la FIFA que pudiese crear un conflicto de intereses, ni podrán dar a entender directa o indirectamente, que existe esa relación contractual con clubes, ligas, asociaciones, confederaciones o la FIFA vinculadas a sus actividades.

#### **Artículo 4. Requisitos y procedimiento para el registro de intermediarios**

Para proceder al registro del intermedio en la FEPAFUT el aspirante a intermediario, deberá presentar los siguientes documentos:

##### 1. Personas Físicas

- Carta de solicitud de inscripción en el registro de intermediarios de la FEPAFUT dirigida al Secretario General.
- Copia de la cédula de identidad personal
- Record policivo expedido por autoridad competente
- Declaración de intermediario de persona física debidamente firmada y notariada
- Comprobar la residencia en cualquier ciudad del territorio panameño con una antigüedad mínima de 2 años
- En caso de ser extranjero, presentar el documento expedido por la autoridad competente que acredite la condición de estancia con que se encuentre en el país (estatus migratorio)
- Comprobante de pago por los derechos de registro

## 2. En el caso de personas jurídicas

- Carta de solicitud de inscripción en el registro de intermediarios de la FEPAFUT dirigida al Secretario General firmada por el Representante legal de la persona jurídica
- Ser persona jurídica de derecho privado constituida de conformidad con las leyes panameñas
- Certificado de existencia y representación legal vigente y poder de representación otorgado ante notario que acredite al solicitante a representar a la misma, en el evento de que se trate de una persona distinta al representante legal
- Acreditar que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales
- Comprobante de domicilio de la persona jurídica, en el territorio nacional
- Declaración de intermediario de persona jurídica debidamente firmada y notariada
- Todas las personas naturales que pretendan actuar en nombre y representación de la persona jurídica como intermediario, incluido el representante legal, deberán dar cumplimiento a todos los requisitos a personas naturales, en lo que resulte aplicable.
- Comprobante de pago por los derechos de registros

Verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de la FEPAFUT, ésta concederá el registro de intermediario. El registro se mantendrá vigente por un (1) año desde su aceptación por parte de la FEPAFUT, en la forma que éste lo considere apropiado. En caso de no renovación del registro por parte del intermediario, éste caducará sin necesidad de pronunciamiento alguno por parte de la FEPAFUT.

Con el fin de mantener el registro activo, el intermediario deberá renovar su registro en observancia de los mismos requisitos de los numerales 1 y 2. La renovación de un registro de intermediario deberá realizarse en cualquiera de los dos (2) períodos de registro que para el efecto establezca la FEPAFUT.

Sólo se aceptarán solicitudes de registro de aspirantes a intermediario y renovación de registro de intermediario en uno de los dos (2) períodos de registros establecidos por la FEPAFUT . Las fechas de inicio y finalización de cada período serán publicadas

en la página web oficial de Federación [www.fepafut.com](http://www.fepafut.com) y no se aceptarán solicitudes por fuera de las fechas establecidas.

La persona física aspirante a intermediario, deberá abonar a la cuenta que a los efectos de registro establezca la FEPAFUT la suma anual de quinientos dólares con 00/100 centésimos (\$ 500.00) y las personas jurídicas la suma anual de mil quinientos dólares con 00/100 centésimos ( \$ 1,500.00).

El intermediario registrado podrá identificarse como “Intermediario registrado por la FEPAFUT”.

Dicha autorización es estrictamente personal e intransferible, permitiéndole al intermediario realizar su trabajo dentro del fútbol organizado en el ámbito nacional, con el debido respeto a la norma aplicable.

#### **Artículo 5.** Registro de operaciones y/o transacciones

1. Cuando se cierre una transacción, el jugador que contrate los servicios de un intermediario conforme a lo estipulado en el artículo 1, apdo. 1 a) del presente reglamento, deberá remitir a la FEPAFUT como mínimo, la declaración de intermediario y cualquier otra documentación que le sea solicitada. En el caso de la renegociación de un contrato de trabajo, el jugador que contrata los servicios del intermediario deberá, asimismo, remitir la misma documentación a la FEPAFUT.

2. Cuando se cierre una transacción, el club que contrate los servicios de un intermediario conforme a lo estipulado en el artículo 1, apdo. 1 b) del presente reglamento deberá remitir a la FEPAFUT como mínimo, la declaración de intermediario y cualquier otra documentación que le sea solicitada. Si el club que libera al jugador contrato los servicios de un intermediario, deberá remitir igualmente una copia de la declaración de intermediario a la FEPAFUT.

3. La citada notificación por parte de los jugadores y los clubes deberá hacerse cada vez que tenga lugar una actividad recogida en el artículo 1 del presente Reglamento.

4. Al objeto de inscribir al jugador en la FEPAFUT, el contrato de representación, así como cualquier otro contrato, acuerdo y registro con intermediario que estén relacionados con las actividades vinculadas a estas disposiciones deberán anexarse, según sea el caso, al acuerdo de transferencia o al contrato de trabajo.

Los clubes y los jugadores garantizarán que todo acuerdo de traspaso o contrato de trabajo concertado con la intervención de un intermediario contiene el nombre y la firma de este. En el caso de que el jugador o el club no recurran a los servicios de un

intermediario en sus negociaciones deberá contener una cláusula específica al efecto, exponiendo tal circunstancia.

5. Cuando se lleve a cabo la inscripción del jugador, la FEPAFUT deberá tener en su haber el contrato de representación que el intermediario haya suscrito con el jugador o con el club.

En el caso de que por motivos debidamente justificados y acreditados no sea posible aportar el contrato de representación en el momento de la inscripción del jugador, la FEPAFUT otorgará un plazo, que no podrá exceder de los 5 días calendarios para su presentación.

6. La FEPAFUT pondrá en marcha un sistema público de registro de intermediario, en el que estos deberán figurar cada vez que participen en una transacción específica.

#### **Artículo 6. Contrato de representación**

1. Un intermediario podrá representar a un jugador o club únicamente mediante la suscripción de un contrato de representación por escrito con dicho jugador o club.

2. Con objeto de que el contrato de representación sea lo más explícito posible, los clubes y los jugadores deberán especificar en él la naturaleza de su relación jurídica con los intermediarios, por ejemplo, si las actividades del intermediario constituyen un servicio o un asesoramiento recogido en el artículo 1 apdo. 1 a) del presente Reglamento, o si se trata de servicios de colocación de empleo u otros.

3. Se deberá dejar constancia por escrito de los principales puntos de la relación jurídica entre el jugador o el club y el intermediario antes de que este inicie sus actividades. El contrato de representación deberá incluir como mínimo los datos siguientes:

los nombres de las partes;

el alcance de los servicios;

la duración de la relación jurídica;

el monto de la remuneración adeudada al intermediario;

las condiciones generales de pago;

las cláusulas de rescisión; y

la firma de las partes.

4. Si el jugador es menor de edad, su representante legal deberá firmar conjuntamente el contrato de representación, de conformidad con la legislación nacional aplicable.

6. En el supuesto de producirse alguna modificación respecto a los contratos de representación registrados, que afectaren o fueran susceptibles de afectar la validez de los mismos o a laguna de sus condiciones básicas (remuneración, período de vigencia, condiciones de rescisión, etc.), dichas modificaciones deberán ser también registradas en la FEPAFUT, adjuntándose a su expediente, dentro de los diez días calendarios desde que se produjo tal variación. Esta obligación será de aplicación para todas las partes implicadas en la referida relación contractual.

7. Las actividades reguladas en el contrato de representación no podrán ser delegadas, cedidas, subcontratadas o sometidas a enajenación de cualquier clase. Cualquier cláusula que contenga una mención en este sentido no tendrá acceso al Registro y, en caso de que, por error u omisión, un contrato fuere registrado conteniendo una de tales cláusulas, las mismas se tendrán por no puestas.

### **Artículo 7. Comunicación y publicación de información**

1. Los jugadores y los clubes deberán proporcionar a la FEPAFUT los pormenores de todas las remuneraciones o pagos de cualquier naturaleza que se hayan hecho efectivos o se vayan a realizar a un intermediario.

A petición de los órganos competentes de la FEPAFUT, confederaciones y de la FIFA, los jugadores o los clubes facilitarán, con fines de investigación, todos los contratos, acuerdos y registros con intermediarios que estén relacionados con las actividades vinculadas a estas disposiciones. En particular, los jugadores y los clubes deberán firmar acuerdos con los intermediarios, a fin de garantizar que no existan obstáculos que impidan la divulgación de la información y documentación anteriormente mencionadas.

2. De conformidad con el artículo 6 numeral 3 del Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios de la FIFA, a finales de marzo de cada año, la FEPAFUT, a través de (los) medio (s) que considere pertinente (s), publicará los nombres de todos los intermediarios que ha registrado, así como cada una de las transacciones en las que han participado. Asimismo, se publicará la cantidad total consolidada de las remuneraciones o pagos que hubiesen efectuado jugadores y/o clubes afiliados hasta la fecha, a todos los intermediarios.

3. La FEPAFUT podrá poner a disposición de sus jugadores y clubes afiliados, si lo considera oportuno, necesario y relevante, toda información en relación con las transacciones que hayan contravenido la disposiciones del presente Reglamento.

### **Artículo 8. Pagos a intermediarios**

1. La remuneración del intermediario contratado para actuar en nombre del jugador deberá calcularse porcentualmente sobre el ingreso bruto base a devengar por el jugador durante toda la vigencia del contrato.

2. Los clubes o jugadores que contraten los servicios de un intermediario deberán remunerarlo mediante el pago de una cantidad global, fija o variable, acordada antes de llevar a cabo la transacción correspondiente, sin perjuicio de que las partes puedan pactar el pago de la suma global en varios pagos.

3. A modo de recomendación, los jugadores y los clubes podrán adoptar los siguientes puntos de referencia:

- a) La remuneración total por transacción adeudada al intermediario contratado para actuar en nombre del jugador no deberá superar el tres por ciento (3 %) del ingreso bruto base del jugador correspondiente al periodo de vigencia del contrato.
- b) La remuneración total por transacción adeudada al intermediario contratado para actuar en nombre del club con el fin de firmar un contrato de trabajo con el jugador no deberá superar el tres por ciento (3 %) del posible ingreso bruto base que percibirá el jugador durante el periodo de vigencia del contrato.
- c) La remuneración total por transacción adeudada a intermediarios contratados para actuar en nombre del club en la negociación de un acuerdo de transferencia no deberá superar el tres por ciento (3 %) de la posible suma de transferencia pagada en relación con el traspaso correspondiente del jugador.

4. Los clubes deberán garantizar que los pagos adeudados por un club a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad, no se efectúen a intermediarios ni sean realizados por intermediarios. Este principio también se aplica, entre otros, a intereses adeudados en indemnizaciones por transferencia o al valor futuro de traspaso de un jugador. Está prohibida la cesión de créditos.

5. Toda retribución de los servicios de un intermediario deberá pagarla exclusivamente el cliente del intermediario al intermediario. En este sentido, será responsabilidad de las partes (jugador o club e intermediario, identificar debidamente que parte asumirá el pago al intermediario por haber contratado sus servicios.

6. Tras la firma de la transacción y supeditado a la conformidad del club, el jugador podrá dar su consentimiento para que el club remunere al intermediario en su nombre. Esta remuneración se hará de acuerdo con las condiciones de pago acordadas entre el jugador y el intermediario.

7. Está prohibido que los oficiales, reciban pago alguno del intermediario de todas o parte de las cuotas abonadas a dicho intermediario en una transacción. Todo oficial que contravenga esta disposición estará sujeto a sanciones disciplinarias.

8. Está prohibido que los jugadores y los clubes que recurran a los servicios de intermediarios para negociar un contrato de trabajo o un acuerdo de transferencia, realicen pagos a dichos intermediarios si el jugador en cuestión es un menor.

### **Artículo 9. Derecho a establecer contacto y prohibición de captación**

1. Los intermediarios registrados tienen derecho a:

- Ponerse en contacto con cualquier jugador o club que no esté bajo la representación exclusiva de otro intermediario.
- Representar y cuidar los intereses de cualquier jugador o club que le requiera para negociar contratos en su nombre.

2. Los intermediarios tienen prohibido tratar, directa o indirectamente, la suscripción de un contrato de representación por parte de un jugador o un club, que tenga contrato de exclusividad con otro intermediario, o persuadirle para que incumpla el que tiene, salvo que tenga el consentimiento expreso por escrito del intermediario actual del jugador o club.

3. Los intermediarios tienen prohibido entrar en contacto con cualquier jugador que tenga un contrato con un club, con el objetivo de persuadirle para que termine su contrato de forma prematura o para que incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en su contrato de trabajo.

4. Todo intermediario deberá asegurarse de que su propio nombre y firma, y el nombre de su cliente, aparezca en los contratos que sean resultado de toda transacción en la que él participe.

### **Artículo 10. Conflicto de intereses**

1. Antes de recurrir a los servicios de un intermediario, los jugadores y los clubes deberán hacer sus mejores esfuerzos para tener la certeza de que no existen conflictos de intereses, ni hay riesgo de que existan para los jugadores y los clubes o para los intermediarios.

2. No existirán conflictos de intereses si el intermediario revela por escrito cualquier conflicto de intereses real o potencial que pudiera tener cualquiera de las partes implicadas en el marco de una transacción, de un contrato de representación o de intereses compartidos, y si obtiene el consentimiento por escrito de las otras partes implicadas antes de iniciar las negociaciones.

3. Si el jugador y el club desean contratar los servicios del mismo intermediario en el marco de la misma transacción, de acuerdo con las condiciones establecidas en el apdo. 2 precedente, el jugador y el club darán su consentimiento expreso por escrito antes de iniciar las negociaciones correspondientes y confirmarán por escrito que parte (el jugador y/o el club) remunerará al intermediario.

Las partes notificarán dicho acuerdo a la FEPAFUT y, en consecuencia, presentarán toda la documentación relativa al proceso de registro.

### **Artículo 11. Cumplimiento de los estatutos, reglamentos y legislación aplicable**

1. Los intermediarios deberán respetar y adherirse a los estatutos, reglamentos, directivas, circulares y decisiones de los órganos competentes de la FEPAFUT, de la FIFA, de CONCACAF, de UNCAF, y de aquellas confederaciones y federaciones nacionales en las puedan intervenir.

2. Los intermediarios deberá asegurarse de que toda transacción alcanzada como resultado de su intervención, es conforme con las disposiciones de los estatutos, reglamentos, directivas, circulares y decisiones de los órganos competentes de la FEPAFUT, de la FIFA, de CONCACAF, de UNCAF, y de aquellas confederaciones y federaciones nacionales en las que puedan intervenir.

### **Artículo 12. Sanciones**

Las violaciones o infracciones al presente Reglamento podrán ser objeto de sanción por parte de la Comisión de Disciplina, de conformidad con el ordenamiento federativo vigente. FEPAFUT se obliga a notificar a la FIFA las sanciones impuestas a sus intermediarios.

**Artículo 13. Casos no previstos**

1. Los casos no previstos en este reglamento y los casos de fuerza mayor serán resueltos por la Comisión de Disciplina de la FEPAFUT, cuyas decisiones serán definitivas.

**Artículo 14. Disposiciones transitorias**

El presente Reglamento sustituye al Reglamento de Agentes de Jugadores y entra en vigor el uno (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Con la entrada en vigor del presente Reglamento, prescribe el sistema de licencias y éstas caducan de inmediato y deben devolverse a la FEPAFUT.

Los contratos de representación registrados por agentes de jugadores licenciados antes de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se mantendrán registrados en la FEPAFUT hasta la fecha de su vencimiento.

**ANEXO 1**  
**DECLARACIÓN DE INTERMEDIARIO PARA PERSONAS FÍSICAS**

Nombre(s):

Apellido(s):

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad(es):

Dirección permanente completa (incl. tel./fax y c. e.)

Yo, \_\_\_\_\_

(Nombre completo y apellidos del intermediario)

**POR LA PRESENTE DECLARO:**

1. Que, en el ejercicio de mis actividades en calidad de intermediario, acataré y cumpliré las disposiciones obligatorias del derecho nacional e internacional aplicable, incluidas en particular aquellas relativas a los servicios de colocación. Además, en el contexto del ejercicio de mis actividades de intermediario, me comprometo a cumplir los estatutos y Reglamentos de las asociaciones y confederaciones, así como aquellos de la FIFA.
2. Declaro que actualmente no ejerzo un cargo de oficial, tal y como se le define en el punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA y tampoco ejerceré un cargo de tal índole en un futuro inmediato.
3. Declaro que gozo de una reputación intachable y confirmo, en particular, que nunca he sido condenado por delitos económicos o violentos.
4. Declaro que no mantengo ninguna relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA que pudiese desembocar en un posible conflicto de intereses. En caso de incertidumbre, se revelará el contenido de todo contrato pertinente. Asimismo, reconozco que no podré dar a entender, directa o indirectamente, que existe esa relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o la FIFA vinculada a mis actividades de intermediario.
5. De conformidad con el art. 7, apdo. 4 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que no aceptaré pagos que un club realice a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad.
6. De conformidad con el art. 7, apdo. 8 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que no aceptaré pagos de terceros si el jugador en cuestión es un menor, conforme a lo establecido en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.
7. Declaro que no participaré, directa o indirectamente, ni estaré asociado de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios vinculados a partidos de fútbol. Reconozco que tampoco tendré intereses, sea de forma activa o pasiva, en empresas, consorcios,

organizaciones, etc., que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.

8. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a las asociaciones para recabar los pormenores de todo pago de cualquier índole que reciba de clubes o jugadores por mis servicios de intermediario.
9. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a las ligas, las asociaciones, las confederaciones o a la FIFA para conseguir, en caso necesario, y con el fin de llevar a cabo investigaciones, todos los contratos, acuerdos y registros vinculados a mis actividades de intermediario. Asimismo, doy mi consentimiento a las entidades citadas para obtener otra documentación pertinente de cualquier otra parte que asesore, asista o participe en las negociaciones de las cuales yo soy el responsable.
10. De conformidad con el art. 6, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para conservar y procesar todo tipo de datos con el fin de publicarlos.
11. De conformidad con el art. 9, apdo. 2 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para publicar los datos de sanciones disciplinarias que se me hayan impuesto y para informar a la FIFA al respecto.
12. Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que esta declaración se ponga a disposición de los miembros de los órganos competentes de la asociación.
13. Observaciones que puedan ser relevantes:

---

Suscribo esta declaración de buena fe y su veracidad se fundamenta en la información y los documentos de los que dispongo. Estoy de acuerdo en que se otorgue a la asociación en cuestión el derecho a llevar a cabo los controles necesarios para verificar la información que contiene esta declaración. Reconozco, además, que, en el caso de que cambien los datos proporcionados tras haber firmado la presente declaración, notificaré de inmediato el hecho a la asociación en cuestión.

---

(Lugar y fecha)

---

(Firma)

## **Anexo 2**

### **Declaración de intermediario para personas jurídicas**

Nombre de la empresa (persona jurídica/entidad)

Dirección de la empresa (incl. teléfono/fax, c. e. y sitio web):  
en lo sucesivo, "la empresa"

Nombre completo y apellidos de la persona legalmente autorizada para representar a la empresa (persona jurídica o entidad):

(Nota: toda persona que actúe en nombre de la empresa deberá diligenciar una declaración de intermediario)

Yo, \_\_\_\_\_

(Nombre(s), apellido(s) del individuo que representa a la persona o entidad jurídica)  
legalmente autorizado para representar a la empresa

**POR LA PRESENTE DECLARO:**

1. Que, en el ejercicio de las actividades en calidad de intermediario, la empresa que represento y mi persona acataremos y cumpliremos las disposiciones obligatorias del derecho nacional e internacional aplicable, incluidas en particular aquellas relativas a los servicios de colocación. Además, en el contexto del ejercicio de las actividades de intermediario, declaro que la empresa que represento y mi persona manifestamos nuestro consentimiento para quedar vinculados a los estatutos y Reglamentos de las asociaciones y confederaciones, así como a aquellos de la FIFA.
2. Declaro que actualmente no ejerzo un cargo de oficial, tal y como se le define en el punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA y tampoco ejerceré un cargo de tal índole en un futuro inmediato.
3. Declaro que gozo de una reputación intachable y confirmo, en particular, que nunca he sido condenado por delitos económicos o violentos.
4. Declaro que ni la empresa que represento ni mi persona mantenemos relaciones contractuales con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA que pudiesen desembocar en un posible conflicto de intereses. En caso de incertidumbre, se revelará el contenido del contrato pertinente. Asimismo, reconozco que la empresa no podrá dar a entender, directa o indirectamente, que existen esas relaciones contractuales con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA vinculadas a sus actividades de intermediario.
5. De conformidad con el art. 7, apdo. 4 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que ni la empresa que represento ni mi persona aceptaremos pagos que un club realice a otro club en relación con un traspaso,

tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad.

6. De conformidad con el art. 7, apdo. 8 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, declaro que ni la empresa que represento ni mi persona aceptaremos pagos de terceros, si el jugador en cuestión es un menor, conforme a lo establecido en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.
  7. Declaro que ni la empresa que represento ni mi persona participarán, directa o indirectamente, o estarán asociados de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios vinculados a partidos de fútbol. Tampoco tendrán intereses, sea de forma activa o pasiva, en empresas, consorcios, organizaciones, etc., que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.
  8. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a las asociaciones para recabar los pormenores de todo pago de cualquier índole que reciba de clubes o jugadores por mis servicios de intermediario.
  9. De conformidad con el art. 6, apdo. 1 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a las ligas, las asociaciones, las confederaciones o a la FIFA para conseguir, en caso necesario y con el fin de llevar a cabo investigaciones, todos los contratos, acuerdos y registros vinculados a mis actividades de intermediario de la empresa. Asimismo, doy mi consentimiento a las entidades citadas para obtener otra documentación pertinente de cualquier otra parte que asesore, asista o participe en las negociaciones de las cuales es responsable la empresa que represento.
  10. De conformidad con el art. 6, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para conservar y procesar todo tipo de datos con el fin de publicarlos.
  11. De conformidad con el art. 9, apdo. 3 del Reglamento FIFA sobre las relaciones con los intermediarios, y en nombre de la empresa que represento, doy mi consentimiento a la asociación en cuestión para publicar los datos de sanciones disciplinarias que se hayan impuesto a la empresa que represento y para informar a la FIFA al respecto.
  12. Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que esta declaración se ponga a disposición de los miembros de los órganos competentes de la asociación.
  13. Observaciones que puedan ser relevantes:
-

Suscribo esta declaración de buena fe y su veracidad se fundamenta en la información y los documentos de los que dispongo. Estoy de acuerdo en que se otorgue a la asociación en cuestión el derecho a llevar a cabo los controles necesarios para verificar la información que contiene esta declaración. Reconozco, además, que, en el caso de que cambien los datos proporcionados tras haber firmado la presente declaración, notificaré de inmediato el hecho a la asociación en cuestión.

---

(Lugar y fecha)

(Firma)